



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Aprueba metas anuales para la implementación del Plan de Incentivos a la Actividad Forestal para el año 2021 (EX-2021-14310817-GDEBA-DSTAMDAGP)

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-14310817-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramita la aprobación de las metas anuales para la implementación del Plan de Incentivos a la Actividad Forestal para el año 2021, las Leyes N° 5.699, N° 12.662 y N° 15.164, el Decreto-Ley N° 10.081/83 y el Decreto N° 2.817/02, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en las políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad forestal, la caza y los bosques;

Que el artículo 205 del Decreto-Ley N° 10.081/83, Código Rural de la provincia de Buenos Aires, declara de Interés Público la defensa, conservación, mejora y ampliación de los bosques;

Que mediante la Ley N° 5.699 la provincia de Buenos Aires se acogió al régimen de la Ley Nacional N° 13.273 de defensa, mejoramiento y ampliación de bosques;

Que el Decreto N° 1.827/02 establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, es autoridad de aplicación de la Ley N° 5.699;

Que la Ley N° 12.662 establece la creación de un "Plan de Incentivos a la Generación de Bosques de Producción" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires con el objeto de generar, ampliar y mejorar las masas boscosas de la provincia, y la finalidad de crear un recurso económico que propenda a la generación de empleo, a la obtención de saldos exportables y a mejorar la calidad de vida de la población bonaerense;

Que el Plan de Incentivos mencionado en el considerando precedente consiste en la provisión, por parte de la autoridad de aplicación, de material de plantación para forestaciones y/o reforestaciones a aquellas personas físicas o jurídicas que adhieran al mismo y acrediten el carácter de propietario u ocupante legal de un inmueble rural ubicado dentro de las regiones forestales en que se divide la provincia;

Que el número de hectáreas que se pretende implantar en el marco del Plan de Incentivos deberá lograrse con la ejecución de planes anuales de forestación crecientes, hasta alcanzar un ritmo sostenido que permita cumplir con los objetivos propuestos por las metas anuales establecidas por el Decreto N° 2.817/2002 reglamentario de la Ley N° 12.662;

Que el Decreto N° 2.817/02 designó al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario, a través de la entonces Dirección de Desarrollo Forestal, hoy Dirección Forestal, como organismo de aplicación de la Ley N° 12.662;

Que, asimismo, el Decreto mencionado supra, establece que el organismo de aplicación dictará normas complementarias anuales a los efectos de fijar las metas anuales que se encuentran establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 12.662, en las cuales se determinarán las regiones, las especies y su modalidad de plantación, todo ello en función de la disponibilidad del material de plantación y de los recursos existentes a los fines de dar cumplimiento a las provisiones de los artículos 6° y 11 de la citada Ley;

Que en los años precedentes, las metas anuales del Plan de Incentivos a la Generación de Bosques de Producción fueron fijadas en sucesivas resoluciones ministeriales con la denominación "Plan de Incentivos a la Actividad Forestal", redundando en un mayor beneficio a la actividad forestal y a los productores distribuidos en el territorio provincial;

Que, en el sentido de lo expresado, procede el dictado de normas complementarias a fines de aprobar las metas anuales para la implementación del Plan de Incentivos a la Actividad Forestal para el año 2021, que consistirán en la provisión de material de plantación de calidad para la realización de forestaciones de producción y protección en inmuebles y escuelas rurales de la provincia de Buenos Aires;

Que en orden 2 obra informe técnico de la Dirección Provincial de Agricultura (IF-2021-14383703-GDEBA-DPAMDAGP), en el cual se destaca que resulta necesaria la continuidad del Plan de Incentivos a la Actividad Forestal en virtud de las grandes posibilidades que la actividad encuentra en el amplio territorio provincial, para lo cual es imprescindible que se dicten las normas complementarias a los fines de su implementación;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca compartiendo el criterio vertido en el informe técnico precitado;

Que por lo expuesto este Ministerio considera oportuno el dictado de la presente medida;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164, y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las metas anuales para la implementación del Plan de Incentivos a la Actividad Forestal para el año 2021, en adelante el Plan, que como Anexo I (IF-2021-14396387-GDEBA-DPAMDAGP) forman parte de la presente Resolución, que comprenden la provisión de material de plantación de calidad para la realización de forestaciones de producción y protección en inmuebles y escuelas rurales de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que las personas humanas o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios del Plan deberán presentar un plan de forestación anual, conforme formulario de solicitud de acogimiento, que como Anexo II (IF-2021-14396429-GDEBA-DPAMDAGP) forma parte integrante de la presente Resolución, acompañados por la documentación que se detalla en el Decreto N° 2.817/02. El formulario habilitado se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Desarrollo Agrario ([https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario)).

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que la presentación del plan de forestación anual deberá enviarse hasta el 28 de julio del 2021 inclusive, en los términos del Decreto N° 2.817/02.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que se priorizará la aprobación de los planes de forestación que contemplen planteos productivos agroforestales, foresto ganaderos y silvopastoriles debidamente justificados desde el punto de vista técnico.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.